

2021-00048 CONTESTACION DEMANDA CHOCONTA

EDITH MARTINEZ ORTIZ <emartinezo.legal@gmail.com>

Lun 17/04/2023 16:37

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Quipile
<jprmpalquipile@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (117 KB)

2021-00048 CONTESTACION DEMANDA TRANSMISORA - CHOCONTA.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta me permito allegar dentro del termino
contestacion demanda Rad. 2021.00048

Sin otro particular

EDITH MARTINEZ ORTIZ

C.C. 1015409736

T.P. 335.128 del C.S. de la J

Doctor

EDER ANTONIO ARIZA MADERA

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE – CUNDINAMARCA

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON OCUPACIÓN PERMANENTE

RADICACIÓN: 2021-00048

DEMANDANTE: TRANSMISORA COLOMBIA DE ENERGÍA S.A.S ESP

DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA PRICILA CHOCONTÁ PAIME, ANA LUCÍA CHOCONTÁ PAIME, PEDRO ALEJO CHOCONTÁ PAIME, ROSALIA CHOCONTA PAIME, LUIS CARLOS CHOCONTÁ PAIME.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

Cordial y respetuoso saludo señor(a) Juez,

EDITH MARTINEZ ORTIZ, ciudadana en ejercicio, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cedula de ciudadanía número 1.015.409.736 expedida en Bogotá D.C., de profesión Abogada en ejercicio, titular de la T.P. 335.128 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación, y en calidad de ABOGADA de las señoras **LILIANA AURORA CHOCONTA CRUZ**, persona mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número **20.858.983**, **EDNA RUTH CHOCONTA CRUZ**, persona mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número **20.859.109**, y **OLGA LUCY CHOCONTA CRUZ**, persona mayor de edad, domiciliada en Quipile - Cundinamarca, identificada con la cédula de ciudadanía número **20.858.895**, de acuerdo con la designación a mi realizado por su Despacho mediante auto de fecha treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023), del cual fui notificada, y que aceptó, siendo así, que me permito dar cumplimiento a dicha mandato, acudiendo ante su digno despacho, de conformidad con el Artículo 96 y ss del Código General del Proceso, de manera atenta me permito contestar la demanda de pertenencia de la referencia en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Se PRESUME CIERTO, por estar dentro de las normas generales y Reglamentarias.

AL SEGUNDO, AL TERCERO: NO ME CONSTA

AL CUARTO: NO ME CONSTA, sin embargo, dentro de los anexos se visualiza el certificado de existencia y representación legal de la entidad, y es usted su señoría la persona idónea para decretar la validez de dicho anexo.

AL QUINTO: NO ME CONSTA, sin embargo dentro del libelo probatorio, el demandante allega planimetría donde se evidencia que el bien objeto de litigio, hace parte de dicho proyecto.

AL SEXTO: PARCIALMENTE CIERTO, toda vez que efectivamente los mencionados en dicho hecho son los titulares, sin embargo, se omitió mencionar como titular al señor LUIS CARLOS CHOCONTÁ PAIME.

AL SÉPTIMO y AL OCTAVO: ES CIERTO, toda vez que según manifestación expresa de mis representadas, la señora ANA PRICILA CHOCONTA PAIME, ya falleció.

AL NOVENO: NO ME CONSTA, sin embargo, es importante aclarar que mis representadas, no están de acuerdo con el valor a reconocer mencionado en la demanda por la parte demandante, toda vez que si bien es cierto aún no ha prosperado la sucesión sobre el bien objeto de litigio, dicho proceso se encuentra en curso, según manifestación expresa de mis representadas, y en ningún momento habían sido notificadas sobre el presente proceso.

Sin embargo, mis representadas tiene la disposición para negociar directamente, en razón a que no antes no han tenido la oportunidad procesal para la conciliación.

AL DÉCIMO: NO ME CONSTA, Debe ser objeto de prueba, para lo cual se debe establecer la necesidad de o no de la servidumbre por parte del demandante, pues la imposición de la servidumbre perjudica la productividad de la finca, no solo por las limitaciones que acarrea sino también por el precio que se da, el cual claramente no corresponde al valor comercial real, ni se tiene en cuenta el detrimento que con la misma se causa al predio.

AL DÉCIMO PRIMERO: NO ME CONSTA, Por tanto solicito sea decretado no dictamen pericial debidamente realizado por un auxiliar de la justicia, no solo para determinar los linderos de la servidumbre, sino de el valor comercial y real de la parte del predio extraída del mismo para la servidumbre, adicionalmente, de los perjuicios y daños ocasionados con la imposición de la afectación de gravamen (servidumbre).

Igualmente es importante verificar el presentado por la PARTE DEMADANTE, toda vez que en el mismo trae inserto matrícula inmobiliaria la cual no coincide con la que está en el certificado de libertad y tradición.

Asi mismo no se evidencia informe técnico pericial donde se estableció el valor comercial del terreno por m2, en donde se anexe la certificación del perito avaluados, debidamente registrado en el REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES (RAA), para establecer un valor comercial idoneo y justo.

Tanto así que existe un documento donde se estableció el valor del terreno, por m2 pero no cumple con la ley 1673 julio 19 de 2013, ni con la resolución 620 de 23 de septiembre del 2008 (igac), y la resolución 1092 del 20 de septiembre del 2022. (igac).

AL DÉCIMO TERCERO: ES CIERTO, sin embargo mis representadas no estan de acuerdo con la indemnización depositada, por no ajustarse a la realidad.

AL DÉCIMO CUARTO y al DÉCIMO QUINTO: NO ME CONSTA

A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA : Me atengo a lo que se pruebe en el proceso, sin embargo, tengase en cuenta su señoría que debe realizarse la indemnización a los demandados, de los valores reales de los perjuicios a los herederos del bien, y no la suma ue pretende la parte demandante, pues esta no es justa, y se aleja de la realidad.

A LA SEGUNDA: ME OPONGO por estar notoriamente subvalordo el valor correspondiente a los perjuicios ocasionados del valor real de la indemnización propuesta, teniendo en cuenta que el predio objeto de la imposición de servidumbre tiene un área aproximada de 6 Has y se pretende afectar un área de 4.223 m2.

A LA TERCERA: ME OPONGO , toda vez que debe establecerse una indemnización donde se tenga en cuenta los perjuicios, el lucro cesante y daño emergente, debe tenerse en cuenta la depreciación que el predio EL PALOMAR sufre con efecto de esta servidumbre, y no como la parte demandante lo pretende, pues esta suma de dinero es irrisoria, es así, que de ser decretada la imposición de la servidumbre, esta debe ser sobre el valor que el perito que designe el Despacho estipule, y/o la que de común acuerdo las partes acuerden, sometienndonos así a lo que se pruebe dentro del proceso.

A LA CUARTA: Me acojo a lo que pruebe

A LA QUINTA: ME acojo a lo que se pruebe, siendo una indemnización justa.

A LAS PETICIONES ESPECIALES

A LA PRIMERA: ME OPONGO, a ´por cuando en este momento procesar es posible la Inspección Judicial, por ya no encontrarnos en emergencia sanitaria, y hace parte del derecho al debido proceso, y de la regulación que el Código procesal trae inmerso, se hace necesaria la inspección judicial, no solo para determinar debidamente el bien, y la parte del predio a afectar por dicha servidumbre, de llegar a decretarse, sino su valor real y justo a reconocer, teniendo en cuenta que este tipo de servidumbres se imponen de manera vitalicia.

A LA SEGUNDA: ME OPONGO, toda vez que se basa en una norma que perdió vigencia, toda vez que se pretende la expropiación sin haber si quiera notificado en debida forma a mis representadas, a quienes con esto se les esta vulnerando el debido proceso.

A LA TERCERA: NI LA COADYUVO NI ME OPONGO.

A LAS PRUEBAS

- Las que reposan en el expediente.
- Solicito su señoría de oficio se decrete dictamen pericial de un auxiliar de la justicia, donde no solamente se establezca el área real del predio objeto de

servidumbre, sino los valores correspondientes al valor de la servidumbre, teniendo en cuenta que esta es de manera vitalicia, que constituye una afectación para el predio, y se tenga en cuenta con esto la depreciación que el bien puede sufrir al imponer la servidumbre, así mismo que se realice sobre el valor comercial real, en lo posible por un perito que tenga experticia en los avalúos comerciales de la región, que se incluya el valor correspondientes a los perjuicio, lucro cesante y daño emergente.

EXCEPCIONES PREVIAS

INDEBIDA NOTIFICACIÓN

Invoco la debida notificación, toda vez que mis representadas no fueron notificadas en debida forma, toda vez que por manifestación expresa de las mismas, nunca recibieron notificación ni a el predio, ni a sus abondos celulares, y mucho menos a la dirección de su residencia, imposibilitando así su debida defensa.

IMPOSIBILIDAD DE ORDENAR LA IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN ELÉCTRICA POR INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES DE LA DEMANDA E INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES.

Los artículos 82, 83, 84 y 376 del Código General del Proceso, determinan los requisitos que debe cumplir la demanda de servidumbre, es así que dentro del escrito mandatario encontramos que no fue allegado el dictamen pericial, el cual no fue allegado, y en su lugar allegan un documento donde no se estipula el valor real y justo a reconocer por la servidumbre, siendo este un requisitos fundamental para declarar la servidumbre.

NOTIFICACIONES

La suscrita puedo ser notificada en la Bogotá D.C., Calle 34 A Sur No. 97F - 41 Etapa 1 Casa 35 en la Secretaria de su Despacho, Email: emartinezo.legal@gmail.com, Celular: Whatsapp 310 8876402 o 310 758 9429, Mis representadas podrán ser notificadas:

LILIA AURORA CHOCONTÁ CRUZ, DIRECCIÓN: AV CALLE 48 Q SUR N 3-38 BOGOTÁ D.C. BARRIO MOLINOS, CORREO: liliachoconta@gmail.com, celular: 312.318.7331

EDNA RUTH CHOCONTÁ CRUZ, DIRECCIÓN: CALLE 68 F SUR N 49 G 98 BOGOTA D.C. CONJUNTO ROBLES, CORREO: ednachoconta@hotmail.com, celular: 312.336.3197

OLGA LUCY CHOCONTÁ CRUZ, DIRECCIÓN: QUIPILE CUNDINAMARCA -VEREDA:
ARABIA, FINCA : LA ESMERALDA, CELULAR: 314.247.1976

Sin otro en particular,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edith Martinez Ortiz', with a stylized, cursive script.

EDITH MARTINEZ ORTIZ

C.C. 1015409736

T.P. 335-128 del C.S. de la Judicatura.